

Olivier Castro P.
Superintendente

SP-581

CIRCULAR

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. – San José, a las nueve horas del tres de mayo del dos mil dos.

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

- a) Que en Sesión 279-2002, Artículo 12 celebrada el 1 de febrero del 2002, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre valoración de carteras mancomunadas.
- b) Que el Reglamento de valoración de carteras mancomunadas establece una serie de obligaciones que los administradores de carteras por sí mismos o como parte de un grupo financiero deberán cumplir, entre ellas la inscripción de metodologías de valoración, comunicación de la metodología de valoración seleccionada, apertura de un libro de actas y otros.
- c) Que además de la existencia de ciertas condiciones mínimas del mercado, la implementación de la valoración de las carteras a precios de mercado requiere de cambios importantes de estructura y sistemas, tanto a nivel operativo como contable, de los procedimientos ejecutados en los entes supervisados.
- d) Que el Artículo 14 del Reglamento de valoración faculta a cada Superintendencia para que establezca los mecanismos de supervisión que estime pertinentes para fiscalizar la adecuada utilización de la metodología autorizada.
- e) Que la Superintendencia de Pensiones, debe contar con procedimientos y plazos que permitan ofrecer una atención equitativa a los trámites presentados por los entes supervisados, como resultado de los requerimientos estipulados en el citado Reglamento.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, DISPONE:

1. Sobre la inscripción de la metodologías:

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del Reglamento sobre valoración de carteras mancomunadas, aquellas entidades autorizadas que deseen inscribir una metodología de valoración deberán ajustarse en este trámite a lo dispuesto por la Superintendencia General de Valores mediante acuerdo SGV-A-55. “Los requisitos para la inscripción de metodologías de valoración de carteras y temas conexos del Reglamento de valoración de carteras mancomunadas”, del primero de marzo del 2002, así como a sus modificaciones posteriores según acuerdos SGV-A-56 y SGV-A-59 del 8 y del 25 de marzo del 2002, respectivamente.

2. Sobre la contratación de terceros:

Las entidades autorizadas que opten por contratar los servicios de un tercero que le provea el vector de precios para la valoración o incluso, que realice la valoración de la cartera, deberán comunicar a la Superintendencia de Pensiones esa decisión, remitiendo el contrato respectivo para que ese órgano regulador conozca los términos del mismo.

3. Sobre el Comité de Valoración:

La entidad autorizada deberá conformar un Comité de Valoración ajustándose a lo siguiente:

Nombramiento:

- a. El Comité de Valoración puede ser un órgano colegiado o unipersonal.
- b. El nombramiento del miembro o miembros de ese Comité deberá ser realizada por la Junta Directiva de la entidad autorizada.
- c. Los miembros del Comité de Valoración deberán tener relación laboral con la entidad autorizada.
- d. La entidad autorizada deberá comunicar formalmente a la Superintendencia de Pensiones, el nombramiento de los miembros del Comité de Valoración, a más tardar el día hábil siguiente de tal acto. Deberá indicarse en esta comunicación, los siguientes datos de cada miembro del Comité: nombre completo, número de cédula o documento de identificación, profesión, puesto que desempeña en la entidad autorizada, número de teléfono, dirección electrónica, y dirección exacta.
- e. El comité de valoración podrá estar integrado por uno o más miembros del Comité de Inversiones.
- f. Los cambios en la integración de este Comité deberán ser comunicados a esta Superintendencia en los términos dispuestos en el literal d. anterior.

Responsabilidades:

- g. Es responsabilidad de ese Comité asentar diariamente en el Libro de Actas de valoración lo dispuesto en el artículo 6 del acuerdo SGV-A-55 emitido por la Superintendencia General de Valores.
- h. De acuerdo con la potestad de fiscalización establecida por el Artículo 14 del Reglamento sobre valoración de carteras mancomunadas, será responsabilidad del comité de valoración, en caso de ejercer la facultad de apartarse del valor resultante de la metodología, dispuesta en el Artículo 13 del Reglamento sobre valoración de carteras mancomunadas, comunicar tal decisión a esta Superintendencia, indicando las razones técnicas que soportan tal decisión.
- i. Dicha comunicación podrá realizarse por medios electrónicos, en todo caso deberá realizarse en la misma fecha en que tal facultad se aplique.
- j. En caso de darse condiciones que ameriten apartarse de los precios resultantes de la metodología de valoración un número mayor de veces al máximo establecido en el último párrafo del Artículo 13 del citado Reglamento, este Comité deberá presentar la solicitud de autorización correspondiente ante el Superintendente de Pensiones.
- k. Esta Superintendencia comunicará oportunamente las disposiciones que aplicarán para la autorización respectiva.
- l. El o los integrantes del Comité de valoración, deberán guardar la debida confidencialidad con respecto a las claves de acceso del libro de actas, en caso de ser electrónico, considerando la responsabilidad que implica la firma del o los miembros en las respectivas actas.

4. Sobre el libro de actas

En cuanto al libro de actas que deberá llevar la entidad autorizada, además de cumplir con lo dispuesto sobre esta materia por los acuerdos SGV-A-55 y SGV-A-56 de la Superintendencia General de Valores, en forma complementaria y con el objetivo de ejercer la correspondiente fiscalización por parte de este Órgano, las entidades autorizadas deberán cumplir con lo siguiente:

- a. En el libro de actas de valoración deberá consignarse el nombramiento de los miembros o miembro del Comité de valoración, así como los cambios que se presenten en la integración de este Comité.
- b. En caso de discrepancias de uno o más miembros con respecto a decisiones adoptadas por el Comité, deberá asentarse dicha situación indicando cuáles miembros discrepan de la decisión así como las respectivas razones.
- c. Además deberá indicarse el procedimiento para dirimir diferencias de criterios ante votaciones empatadas, esto en caso de Comités colegiados.

- d. Indicar la metodología de valoración seleccionada para valorar los instrumentos del Fondo respectivo.
- e. Deberá asentarse en el libro de actas la decisión de valorar o no aquellos títulos valores de deuda cuyo plazo de vencimiento sea menor a 180 días.
- f. Deberá indicarse claramente en este libro, la información de aquellos valores que se encuentren en el caso descrito en el segundo párrafo del Artículo 4 del Reglamento de Valoración.
- g. Además deberá consignarse en el Libro de Actas la decisión de contratar o no los servicios de un tercero que le provea el vector de precios o que le valore la respectiva cartera.
- h. Indicación de los cambios de metodología de valoración, con las explicaciones técnicas que soportan esa decisión.

5. Sobre el suministro de información:

Con ocasión de la entrada en vigencia de la valoración de carteras mancomunadas, las entidades autorizadas deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones, la información que se detalla en el Anexo I de este documento.

6. Sobre los cambios en el Manual de Información:

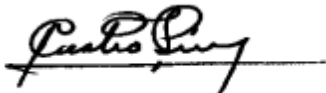
En e Anexo II de este documento se adjuntan los cambios que se realizarán en el Manual de Información, con el objetivo de que la información suministrada por las Operadoras permita una adecuada fiscalización de los procesos relacionados con la valoración de carteras mancomunadas.

ANEXO I

Disposiciones que regirán el suministro de información relacionada con la valoración de las carteras mancomunada

La siguiente es la información que las entidades autorizadas deberán suministrar a la Superintendencia de Pensiones a partir de la entrada en vigencia de la valoración de carteras mancomunadas a precios de mercado, en cada caso se detalla el contenido de la información, periodicidad así como el formato requerido:

Descripción	Periodicidad	Formato
a. Reporte de valoración según requerimientos detallados en el Anexo II.	Diaria	En archivo tipo texto, según requerimientos detallados en el Anexo II.
b. Información sobre el número de afiliados de los últimos cinco días hábiles previos a la fecha de entrada de la valoración y de los cinco días hábiles siguientes a dicha fecha.	Diaria, a partir del primer día de valoración y durante los cinco días hábiles siguientes.	En formato Excel de acuerdo a la plantilla formulada (archivo adjunto)



cc: Auditores Internos

ANEXO II

Cambios en el Capítulo de Inversiones del Manual de Información

2. Reporte de valoración

A partir de la entrada en vigencia de la valoración de las carteras a precios de mercado, la entidad autorizada deberá informar para cada valor de la cartera los datos resultantes de la valoración efectuada según las condiciones que se establecen en esta sección.

Seguidamente se definen los datos, campos y validaciones del archivo de valoración a precios de mercado, en dicho archivo se utilizará únicamente el tipo de movimiento (M).

1. **Nombre del archivo de datos:** los caracteres que indican el tipo de datos de este archivo son VM (valoración a mercado), según la estructura de nombres de archivos definida en el Manual de Información, página 6. Por ejemplo, si la operadora A01 envía datos al 01 de abril de 2002, del fondo 05, el nombre del archivo debe ser: VMA010520020401.DAT.
2. **Periodicidad de los datos:** Diaria.
3. **Estructura de registros:**

CAMPO	TIPO
ABR_ENT	VARCHAR2(15)
COD_FON	NUMBER(2)
FEC_DAT	DATE
TIP_MOV	VARCHAR2(1)
COD_INS	VARCHAR2(5)
COD_EMI	VARCHAR2(5)
COD_MON	NUMBER(1)
COD_REF	VARCHAR2(12)
MAR	NUMBER(5,2)
FEC_VEN	DATE
COS_ADQ	NUMBER(16,2)
PRO_X_COB	NUMBER(16,2)
AMO_ACU	NUMBER(16,2)
MET_VAL	NUMBER(1)
VEC_PRE_POR	NUMBER(5,2)
VEC_PRE_MON	NUMBER(16,2)
VEC_PRE_REN	NUMBER(5,2)
VAL_MER	NUMBER(16,2)
RES_VAL	NUMBER(16,2)

4. Descripción de campos y validaciones

CAMPO	DESCRIPCIÓN	VAL
ABR_ENT	Abreviatura asignada por la SUPEN a la Entidad Supervisada según el listado incluido en el Anexo 2, Tabla 1, de este documento.	
COD_FON	Código correspondiente al Fondo Administrado según se muestra en el Anexo 2, Tabla 2, de este documento.	
FEC_DAT	Fecha del informe. FEC_DAT corresponde a la fecha para la cual se está suministrando información a la Superintendencia de Pensiones	
TIP_MOV	Debe indicar que el reportes es de valoración (M).	
COD_INS	Código de Instrumento: indica el instrumento que se está valorando, entiéndase el nemotécnico del instrumento.	
COD_EMI	Código de Emisor: identifica la entidad emisora del título valor valorado, entiéndase el nemotécnico del emisor.	
COD_MON	Código de moneda: indica la moneda en la cual está emitido el instrumento que se está transando. Véanse los códigos correspondientes en el Anexo 2, Tabla 6, de este documento.	
COD_REF	Código de Referencia: Identifica como única cada inversión realizada por el fondo, el mismo deberá corresponder al indicado en los movimientos de inversión reportados por la Entidad.	

CAMPO	DESCRIPCIÓN	VAL
	Debe cumplirse: El código de referencia debe existir en los registros de SUPEN	1097 1098
	La combinación de COD_INS, COD_EMI, COD_MON y COD_REF, debe ser consistente con la que corresponde al mismo código de referencia en la base de datos de SUPEN.	
MAR	Margen: corresponde a la prima (positiva o negativa) que el título valor devenga por encima o por debajo de la tasa de interés que sirve de referencia para el cálculo de los intereses del mismo, por ejemplo, la tasa básica, la tasa LIBOR, etc.	
FEC_VEN	Fecha de vencimiento: fecha en la cual se hace exigible al emisor, el pago del valor facial estipulado en la carátula del título valor (principal) de la inversión, o en el contrato de compra.	
COS_ADQ	Costo de adquisición, Corresponde al monto reportado para ese título valor dentro de la cuenta 02 105 XX 05 del reporte de Saldos Contables.	
PRO_X_COB	Productos por cobrar, Corresponde al monto reportado para ese título valor dentro de la cuenta 02 105 XX 15 del reporte de Saldos Contables.	

CAMPO	DESCRIPCIÓN	VAL
AMO_ACU	Amortización de primas o descuentos, corresponde al monto reportado para ese título valor dentro de la cuenta 02 105 XX 10 de Saldos Contables.	
MET_VAL	Metodología de valoración según se especifica en el Anexo 2, Tabla 7B.	
VEC_PRE_POR	Precio de mercado porcentual, precio reportado por el vector de precios cuyo resultado es en términos porcentuales.	
VEC_PRE_MON	Precio de mercado moneda, corresponde el precio reportado por el vector de precios cuyo resultado es en términos monetarios.	
VEC_PRE_REN	Precio de mercado rendimiento, corresponde el precio reportado por el vector de precios cuyo resultado es en términos de rendimiento.	
VAL_MER	Valor de mercado, corresponde al resultado de la ejecución de la valoración a precios de mercado.	
RES_VAL	Resultado de valoración, resultado positivo o negativo de la comparación del valor de mercado menos el valor en libros.	

5. Comprobaciones del reporte de valoración:

Como parte de la revisión de este reporte se realizarán los siguientes procesos:

- Se verificará que la sumatoria de los valores reportados en el campo COS_ADQ de este reporte, coincida contra el total reportado para la cuenta de costo de adquisición en el saldo contable del Fondo respectivo, a esa misma fecha de valoración.

- Se verificará que la sumatoria de los valores reportados en el campo PRO_X_COB de este reporte, coincida contra el total reportado para la cuenta de productos por cobrar en el saldo contable del Fondo respectivo, a esa misma fecha de valoración.
- Se verificará que la sumatoria de los valores reportados en el campo AMO_ACU de este reporte, coincida contra el total reportado para la cuenta de primas y/o descuentos en el saldo contable del Fondo respectivo, a esa misma fecha de valoración.
- Se verificará que la sumatoria de los valores reportados en el campo RES_VAL de este reporte, coincida contra el total reportado para la cuenta de Ganancias o pérdidas no realizadas por valoración en el saldo contable del Fondo respectivo, a esa misma fecha de valoración.

Tabla 3. Tabla de tipos de movimientos de inversiones

Código del Movimiento	Nombre del Movimiento
L	Reporte del listado total del portafolio
B	Compra en bolsa
C	Compra del instrumento en ventanilla
M	Valoración 1/
P	Redención parcial del instrumento 2/
R	Redención total del instrumento 3/
S	Sorteo del instrumento
V	Venta del instrumento
T	Reporte de número de título

1/ Se utiliza únicamente para el archivo de valoración (VM)

2/ Solamente para Megafondos de Ahorro Voluntario: Fondos 08 y 09.

3/ Solamente para Deuda con Cláusula de redención anticipada.

Tabla 7-B. Metodología de valoración seleccionada

Metodología de valoración	Descripción
1	Bolsa Nacional de Valores
2	Costo amortizado
3	Otras